

LA ENSEÑANZA DE PERFECCIONAMIENTO DE OFICIALES: UNA ASIGNATURA PENDIENTE

Jesús Alberto PERDICES MAÑAS
Teniente coronel de Intendencia de la Armada

Introducción

Una de las cuestiones o aspectos más importantes en cualquier organización es la «puesta a punto» y actualización de las capacidades y destrezas del personal que la componen. Pues aunque los denominemos «recursos humanos», sus actos están basados en la preparación, adiestramiento y, básicamente, en la voluntad de cada uno de los actores.

Hasta hace relativamente poco, se entendía que cada persona sabía porque había alcanzado un nivel dentro de los sistemas educativos. Estudios a nivel psicológico (como por ejemplo los relacionados con enfermedades como el Alzheimer) nos exponen cómo es conveniente y necesario no sólo la adquisición de conocimientos en un determinado momento, sino la aplicación práctica de los mismos a situaciones cotidianas (de esto ya hablaban los filósofos griegos) como método para no perder esos conocimientos. Si a esto le añadimos la evolución de las ciencias y la tecnología, nos encontramos con la necesidad de cambio de nuestros hábitos a nivel intelectual, que nos lleva a la necesidad del estudio a lo largo de toda la vida. En este sentido se articula la reforma de las enseñanzas superiores pretendida en el ámbito europeo y de su vecindad, dentro de lo que se ha denominado «Proceso de Bolonia».

Las Fuerzas Armadas, como parte de una sociedad industrializada y avanzada, deben tener entre sus componentes el personal cualificado necesario para el cumplimiento de su función militar, así como de aquellas otras funciones de defensa nacional que el Estado pueda requerir de cualquiera de sus nacionales. Y en el caso del personal de mando, debe alcanzar niveles no sólo suficientes, sino óptimos, como no puede ser menos en consecuencia con el nivel de desarrollo económico y social de España en el ámbito mundial.

A lo largo de este ensayo se pretende plantear una panorámica de las enseñanzas de perfeccionamiento a nivel de oficiales en el ámbito del Ministerio de Defensa (MINISDEF), y en concreto de nuestra Armada. Para ello vamos a hacer una presentación del marco donde nos movemos y de la normativa de la enseñanza superior a nivel tanto general como particular del propio Ministerio. Finalmente veremos el mandato de formación permanente y su estructuración durante la carrera militar contenido en la Ley de la Carrera Militar.

La nueva estructura europea de las enseñanzas universitarias

Espacio Europeo de Educación Superior

Todos hemos oído en alguna ocasión hablar de Bolonia, pero probablemente no tengamos muy claro ni qué significa ni cuánto nos puede influir. Y quizá menos si lo pensamos desde la perspectiva de la milicia. Por ello vamos a intentar dar unas pinceladas de lo que significa Bolonia, tanto para el sistema educativo general como para el particular del MINISDEF.

El proceso de construcción del Espacio Europeo de Educación Superior (EEES) se inicia en el año 1999 con la Declaración de Bolonia.

Tiene como antecedentes dos hechos:

- La *Magna Charta Universitatum* (1), firmada en Bolonia en el ámbito de la celebración del noveno centenario de la universidad más antigua de Europa. Se pretende una cooperación de las naciones europeas en el tiempo, con el convencimiento de que las universidades están llamadas a jugar un importante papel en el desarrollo cultural, científico y técnico.
- La Declaración de la Sorbona (2): se plantea el pensar en una Europa de conocimientos con el objeto de la consolidación y el desarrollo de las dimensiones intelectuales, culturales, sociales y técnicas de nuestro continente a través de un sistema de educación superior que ofrezca,

(1) Carta Magna de las universidades europeas: declaración de los rectores europeos en Bolonia, el 18 de septiembre de 1988, con ocasión del IX Centenario de la más antigua de entre ellas sobre los principios universitarios fundamentales y medios necesarios para su cumplimiento.

(2) Declaración de la Sorbona: declaración conjunta para la armonización del diseño del Sistema de Educación Superior Europeo (a cargo de los cuatros ministros representantes de Francia, Alemania, Italia y el Reino Unido). La Sorbona, París, 25 de mayo de 1998.

tanto a los estudiantes como a la sociedad en su conjunto, las mejores oportunidades para buscar y encontrar su propio ámbito de excelencia.

La Declaración de Bolonia (3) fue firmada por 29 ministros y representantes de Educación Superior y establece la Europa del conocimiento como factor de crecimiento social y humano. Tomando como partida las citadas Declaración de la Sorbona y la *Magna Charta Universitatum*, plantean coordinar las políticas para alcanzar en la primera década del tercer milenio el establecimiento de un Espacio Europeo de Educación Superior. Para conseguirlo y en paralelo, se adoptó el sistema de transferencia de créditos, que permitirá un reconocimiento académico inmediato de títulos, la movilidad de los estudiantes entre países y el establecimiento de un modelo de aprendizaje a lo largo de toda la vida. Es decir, la adopción de un sistema flexible de titulaciones, comprensible y comparable, que proporcione una flexibilidad del mercado laboral a los titulados en el ámbito internacional de la Unión Europea.

Sus principales objetivos son:

- La adopción de un sistema basado, fundamentalmente, en dos niveles principales: grado y posgrado.
- Los currículos de los grados deberán estar basados en contenidos y competencias.

Este sistema de titulaciones se basa en dos niveles, grado y posgrado, y se estructuran en tres ciclos. El primer nivel, de grado, comprende las enseñanzas universitarias de primer ciclo y tiene como objetivo lograr la capacitación de los estudiantes para integrarse con una cualificación profesional apropiada en el ámbito laboral europeo. Las enseñanzas de posgrado forman parte del segundo nivel, integrado por el segundo ciclo de estudios, dedicado a la formación avanzada y conducente a la obtención del título de máster, y el tercer ciclo, conducente a la obtención del título de doctor, que representa el nivel más elevado en la educación superior.

Por otro lado, el establecimiento de un sistema de créditos —similar al sistema ECTS (4) (Sistema Europeo de Transferencia de Créditos)— como medio adecuado para promocionar una más amplia movilidad estudiantil. Los créditos se podrán conseguir también fuera de las instituciones de educación superior.

El nuevo enfoque hace que su formación universitaria esté orientada y basada en su propio aprendizaje, en oposición a la educación tradicional basa-

(3) Declaración conjunta de los ministros europeos de Educación reunidos en Bolonia el 19 de junio de 1999.

(4) *European Credit Transfer System* (ECTS).

da casi en exclusiva en la enseñanza del profesor. Por ello, en este nuevo modelo, el sistema de créditos está centrado en el alumno, y se fundamenta en la carga necesaria de trabajo que debe realizar para conseguir los objetivos marcados.

Podemos destacar dos aspectos diferenciadores sobre el modelo anterior: por una parte, el hecho de que el alumno deba adquirir determinadas competencias, lo que le obliga a adoptar un papel mucho más activo en su propio proceso formativo. Y el segundo es la incorporación de un nuevo concepto formativo: la formación y el aprendizaje a lo largo de toda la vida, lo que implica un autoaprendizaje constante, con la finalidad de ser a la vez más competente y competitivo.

El siguiente hito a señalar es la Declaración de Praga (5) (2001). En este caso la participación se aumenta a 32 países que se reafirman en establecer el Espacio Europeo de Educación Superior (EEES) para 2010 y en adoptar un sistema de niveles fácilmente comparable que permita que las universidades y otras instituciones de educación superior puedan constituirse en herramientas europeas para facilitar reconocimiento profesional y académico en el seno de la Unión Europea. Además, reconsideran el establecimiento del aprendizaje a lo largo de toda la vida como elemento esencial del Área de Educación Superior Europea.

Esta dinámica de seguimiento bienal del proceso se materializa en Berlín (6) (2003). El número de asistentes ya es de 33 y deciden reestructurar la carrera a través de la adopción de un sistema basado en dos ciclos principales. Los ministros se comprometieron a comenzar con la implantación del sistema de dos ciclos en 2005. Continúan en la idea de alinear sus políticas nacionales al objetivo «Aprendiendo toda la vida». Asimismo, consideran importante urgir a las instituciones de educación superior a alcanzar las posibilidades para este aprendizaje para toda la vida. Tales acciones deben ser una parte integral de la actividad de la educación superior.

Con relación al Sistema de Transferencia de Crédito Europeo (ECTS), el objetivo es que se convierta no sólo en un sistema de transferencia, sino en un sistema de acumulación, para que se aplique de una forma consistente dentro de la emergente Área de Educación Superior Europea.

Se amplían los miembros a 40 con la incorporación de Albania, Andorra, Bosnia y Herzegovina, Holy See, Rusia, Serbia y Montenegro, y The Former Yugoslav Republic of Macedonia.

(5) *Hacia el Área de la Educación Superior Europea*. Declaración de Praga, 2001: Declaración del encuentro de los ministros europeos en funciones de la Educación Superior en Praga, 19 de mayo de 2001.

(6) *Educación Superior Europea*. Comunicado de la Conferencia de Ministros responsables de la Educación Superior, mantenida en Berlín el 19 de septiembre de 2003.

El Comunicado de Bergen (7) (2005) hace un balance de lo conseguido a mitad del camino señalado y fija los objetivos y prioridades hasta 2010. En esta conferencia se da la bienvenida a Armenia, Azerbaiyán, Georgia, Moldavia y Ucrania como nuevos países participantes en el Proceso de Bolonia. Se señala que aunque el sistema de dos ciclos se está aplicando ampliamente, aún hay algunos obstáculos para el acceso entre ciclos. Además, señalan la necesidad de mayor diálogo, que implique a los gobiernos, las instituciones y los agentes sociales para mejorar el empleo de los graduados de primer ciclo, incluyendo los puestos apropiados en los servicios públicos.

Se decide adoptar el marco general de cualificaciones en el EEES, que comprende tres ciclos (incluyendo, dentro de cada contexto nacional, la posibilidad de cualificaciones intermedias), los descriptores genéricos, basados en resultados del aprendizaje y competencias para cada ciclo, y los intervalos de créditos en el primer y segundo ciclo. Se logra el compromiso de elaborar marcos de cualificaciones nacionales (MECES) compatibles con el marco general de cualificaciones en el EEES para el 2010 y presentar avances sobre el mismo en 2007.

Consideran que el desarrollo de los marcos nacionales de cualificaciones es una oportunidad para entroncar posteriormente el aprendizaje a lo largo de la vida en la educación superior. Se debe coordinar con las instituciones de educación superior y otras para la mejora del reconocimiento de aprendizajes previos, considerando, cuando sea posible, el aprendizaje informal o no-formal para el acceso a, y como un elemento en, los programas de educación superior.

El Comunicado de Londres (8) (2007) es el último que tenemos hasta el cierre de la redacción de este resumen. En esta conferencia se incorpora como miembro la República de Montenegro al Proceso de Bolonia. La revisión se basa en la estructura de los estudios, acordando que en el futuro los esfuerzos deberían concentrarse en eliminar las barreras al acceso y a la progresión entre ciclos, así como en una implantación adecuada de los ECTS basados en los resultados del aprendizaje y en la carga de trabajo del estudiante. Significan que 38 miembros del Proceso de Bolonia, incluyendo Montenegro, han ratificado la Convención del Consejo de Europa/UNESCO sobre el reconocimiento de cualificaciones de la educación superior en la región europea (Convención de Lisboa sobre Reconocimiento-LRC) e invitan a poner en práctica por completo estos marcos nacionales de cualificaciones, acreditados por el mode-

(7) *El Espacio Europeo de Educación Superior-Alcanzando las metas*. Comunicado de la Conferencia de Ministros Europeos responsables de Educación Superior. Bergen, 19-20 de mayo de 2005.

(8) *Hacia el Espacio Europeo de Educación Superior: respondiendo a los retos de un mundo globalizado*. Comunicado de Londres. 18 de mayo de 2007.

lo global del Marco de Cualificaciones del EEES, en el año 2010. Estos marcos, compatibles con el modelo global del Marco de Cualificaciones del EEES, deben ser también compatibles con la propuesta de la Comisión Europea sobre el Marco Europeo de Cualificaciones para el aprendizaje a lo largo de la vida, ya que el modelo global del Marco de Cualificaciones del EEES, acordado en Bergen, es un elemento clave en el fomento de la educación superior europea en un contexto global.

Con relación a los doctorandos, el acercamiento entre el EEES y el Área Europea de Investigación continúa siendo un objetivo importante. Se reconoce el valor del desarrollo y mantenimiento de una amplia variedad de programas de doctorado ligados al modelo global del marco de cualificaciones del EEES, al tiempo que se evita una regulación excesiva. Asimismo, señalan la necesidad de reforzar la reglamentación sobre el tercer ciclo y mejorar el estatus, las perspectivas profesionales y la financiación de los investigadores que inician sus carreras, dado que son requisitos esenciales para lograr los objetivos europeos de fortalecer la capacidad investigadora y potenciar la calidad y la competitividad de la educación superior europea.

Establecen como prioridad para 2009 la culminación de las líneas de acción aprobadas, incluyendo las permanentes del sistema de grados de tres ciclos, la garantía de calidad y el reconocimiento de los títulos y otros periodos de estudio. Además, señalan la necesidad de los gobiernos y de las instituciones de educación superior de establecer una mayor comunicación con los empleadores y otros implicados como base fundamental para sus reformas. Proponen trabajar, en la medida de sus competencias, dentro de los gobiernos para que los empleos y la carrera profesional en la función pública sean totalmente compatibles con el nuevo sistema de titulaciones. Instan a las instituciones a establecer lazos estrechos y cooperar con los empleadores en el proceso de innovación de los estudios basado en los resultados del aprendizaje.

El siguiente encuentro previsto ha sido en el Benelux, en Leuven/Louvain-la-Neuve los días 28 y 29 de abril de 2009, donde se han reunido los representantes de los 46 países que lo respaldan. Los puntos más importantes de la cumbre fueron (9):

- Las políticas de apoyo a los estudiantes y el impulso definitivo a la dimensión social del EEES para que llegue a todos los estudiantes sin excepción, con independencia de su nivel de renta.

(9) El ministro español de Educación ha subrayado que «en los aspectos en los que vamos con más retraso, como la ratificación del Convenio de Lisboa, el suplemento al título o el Marco Nacional de Cualificaciones, ya estamos trabajando para mejorar esas calificaciones». En <http://www.educacion.es/horizontales/prensa/notas/2009/04/ees-espana.html> y <http://mepsyd.es/horizontales/prensa/notas/2009/04/previa-lovaina.html>.

- La movilidad entre los diferentes sistemas universitarios de estudiantes, profesores, investigadores y personal de administración y servicios.
- La adaptación de las distintas enseñanzas en un sistema de tres ciclos (grado, máster y doctorado) que sea reconocible y homologable por todos los países del EEES.
- El establecimiento de un marco nacional de cualificaciones, clave para facilitar la transparencia del sistema y la movilidad.
- El aprendizaje a lo largo de la vida, de forma que permitirá el acceso de los estudiantes a las enseñanzas en cualquier momento de su vida, así como compatibilizar mejor estudios y trabajo.

Resumiendo, podemos hacer las siguientes reflexiones:

- El número de países e instituciones de educación superior que conforman el Espacio Europeo de Educación Superior ha ido creciendo desde la inicial Declaración de Bolonia hasta nuestros días, en que son 46 los países de Europa y de su vecindad adheridos.
- Se ha estructurado un sistema de calificaciones basado en el crédito ECTS, donde se prima el esfuerzo del estudiante. Pasamos de una educación centrada en el profesor a otra basada en aprendizaje y las competencias adquiridas por el propio estudiante, y se fundamenta en la carga necesaria de trabajo que éste debe realizar para conseguir los objetivos; además de ser acumulativa y a lo largo de toda la vida.
- La Enseñanza Superior se estructura en dos niveles, grado y posgrado, y en tres ciclos, al dividirse el posgrado en máster y doctorado. El primer ciclo capacita para el ejercicio profesional, mientras que el segundo perfecciona y el tercero capacita y orienta a la investigación.
- Se fija el año 2010 para la implantación final de las adaptaciones necesarias para la adopción de este sistema común. Es decir, las universidades europeas habrán tenido que adaptar sus planes de estudio a este «Proceso de Bolonia».

El nuevo marco de la enseñanza en España

Antes de proceder a hacer el análisis de la situación actual y de las posibles modificaciones a introducir en las enseñanzas de posgrado en el ámbito militar, es conveniente dejar claros los aspectos de la legislación relativa a las enseñanzas universitarias y cómo van a quedar estructuradas como consecuencias de la adopción de la Declaración de Bolonia de 1999.

El crédito.—En principio tenemos que hablar del cambio conceptual que supone la promulgación del Real Decreto 1125/03 (10), en el que se establece el sistema de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter general y su validez en todo el territorio nacional. En su exposición de motivos señala que es una de las medidas encaminadas a la construcción del Espacio Europeo de Transferencia de Créditos (ECTS), en las titulaciones de grado y postgrado, con el fin de lograr las equivalencias y el reconocimiento de estudios realizados en otros países, permitiendo la transferencia y armonización de enseñanzas.

El concepto de crédito hasta entonces venía referido a lo expresado en el Real Decreto 1497/87 (11), de 27 de noviembre, art. 2.7, como la unidad de valoración de las enseñanzas, que corresponde a diez horas de enseñanza teórico-práctica o de sus equivalentes, modificado por el R. D. 779/1998 (12) en el sentido de incluir «actividades académicas dirigidas, que habrá de prever en el correspondiente plan docente junto con los mecanismos y medios objetivos de comprobación de los resultados académicos de los mismos».

La modificación conceptual se debe a la reformulación del currículo de la educación superior mediante adaptación a los nuevos modelos centrados en el del estudiante y «no exclusivamente en las horas lectivas» (13).

Asimismo, pretende «...facilitar el reconocimiento de las cualificaciones profesionales y la movilidad nacional e internacional, con reconocimiento completo de los estudios cursados...».

El crédito europeo «representa la cantidad de trabajo del estudiante para cumplir los objetivos del programa de estudios... se integran las enseñanzas teóricas y prácticas, así como otras actividades académicas dirigidas, con inclusión de las horas de estudio y de trabajo que el estudiante debe realizar para alcanzar los objetivos formativos propios de cada una de las materias del correspondiente plan de estudios» (14).

Los créditos se acumulan según un plan educativo que las universidades diseñan en el contexto de las directrices de los objetivos educativos y de los perfiles académicos y profesionales de cada carrera en Europa. Las universidades son las responsables del reconocimiento de los créditos para un programa

(10) Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional. (BOE 224, de 18 de septiembre de 2003).

(11) Real Decreto 1497/87, de 27 de noviembre, por el que se establecen directrices generales comunes de los planes de estudio de los títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

(12) Real Decreto 779/1998, de 30 de abril, por el que se modifica parcialmente el Real Decreto 1479/1987.

(13) Real Decreto 1125/03.

(14) Art. 3 del Real Decreto 1125/03.

ma determinado (15). Las actividades que se van a computar para el logro de los créditos son diversas y así hay que reconocerlas en cuanto a la relación esfuerzo-logro de los objetivos y, por tanto, de dichos créditos. Como ejemplo del peso específico de cada una de las actividades propuestas tenemos la tabla siguiente, de la que no puedo hacer referencia, pues no apunté su origen en su momento, pero que considero interesante e incluso suficientemente adecuada.

El grado.—El artículo 37 de la Ley Orgánica 6/2001 (16) establece que «Las enseñanzas universitarias se estructurarán en tres ciclos: grado, máster y doctorado. La superación de tales enseñanzas dará derecho, en los términos que establezca el Gobierno, previo informe del Consejo de Universidades, a la obtención de los títulos oficiales correspondientes».

Gráfico 1.—Ejemplo de desarrollo de créditos ECTS de una asignatura de seis créditos.

	Técnica	Actividad		A	B	C	D	E	Créditos ECTS (E÷25)
		del profesor	del alumno	Horas de clase	Horas presenciales fuera del aula	Factor de trabajo del estudiante*	Horas de trabajo personal del estudiante	Horas Totales (A+B+D)	
Teoría	Clase magistral	Explica los fundamentos teóricos	Analiza y toma apuntes. Plantea dudas y cuestiones complementarias	30	-	2	60	90	3.60
Seminario	Seminario sobre un tema de la asignatura	Presenta objetivos, criterios y teorías del trabajo	Trabaja en grupo. Presenta conclusiones del trabajo.	-	1	7	7	8	0.32
Laboratorio	Prácticas de laboratorio	Presenta los objetivos, orienta el trabajo y analiza el seguimiento	Experimenta y elabora una memoria	5	-	1	5	10	0.40
Aula Informativa	Prácticas con modelos	Presenta los objetivos y colabora en la interpretación de los resultados	Realiza las simulaciones e interpreta los resultados	10	-	1.5	15	25	1
Otras Actividades	Tutorías personalizadas	Orienta y resuelve dudas	Realiza orientaciones personalizadas	-	6	-	-	6	0.24
	Disponibilidad en la red	Indica la necesidad de ampliación	Busca referencias para completar la teoría	-	-	-	8	8	0.32
Examen					3			3	0.12
TOTAL				45	18		95	158	6

(*) Número de horas dedicadas por el alumno al trabajo personal (organización de apuntes estudio, documentación, preparación de seminarios, etc.) por cada hora presencial.

(15) Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación. *Programa de Convergencia Europea. El Crédito Europeo*. Madrid, 2003.

(16) En la nueva redacción dada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

En cuanto al R. D. 1393/07 (17) de ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, desarrolla la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales. Deroga el R. D. 55 (18) de 2005 que establece la estructura de las enseñanzas universitarias y se regula los estudios universitarios de grado, y el R. D. 56 (19), también de 2005, que regula los estudios universitarios oficiales de posgrado.

Ya en su art. 3.1 estipula que «las universidades impartirán enseñanzas de grado, máster y doctorado conducentes a la obtención de los correspondientes títulos oficiales».

Vamos a pasar de una estructura de estudios organizada en tres niveles, donde en el primer nivel se obtenían titulaciones a mitad del recorrido, a otra estructura basada en dos niveles, donde la antigua licenciatura va a asimilarse a lo que ahora se define como grado. Introduce como novedad la titulación de máster como paso previo en los estudios de posgrado hacia el doctorado. Lo podemos ver en los gráficos números dos y tres (20):

Expresada la evolución de las enseñanzas de grado y posgrado en otro tipo de gráfico, tendríamos el del anexo a la Orden ECI/2514/2007 (21), de 13 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales de máster y doctor (gráfico 4).

Como en todo ámbito, también en el universitario el diseño de los estudios parte de una necesidad social a cubrir. Para ello primero debemos identificar los perfiles académicos y profesionales y su traducción a resultados del aprendizaje en competencias. Una vez conocidas éstas y su importancia, se puede saber el valor en créditos que se debe adjudicar en el plan de estudios a los distintos componentes del programa de estudio a tiempo completo. Después, habrá que planificar estos resultados del aprendizaje cada año 60 créditos y con cálculo aproximado por crédito de 25 a 30 horas de trabajo del estudiante, incluidas clases, horas de laboratorio o de realización de trabajos, seminarios, exámenes y su preparación, etc. Esto supone que:

(17) Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

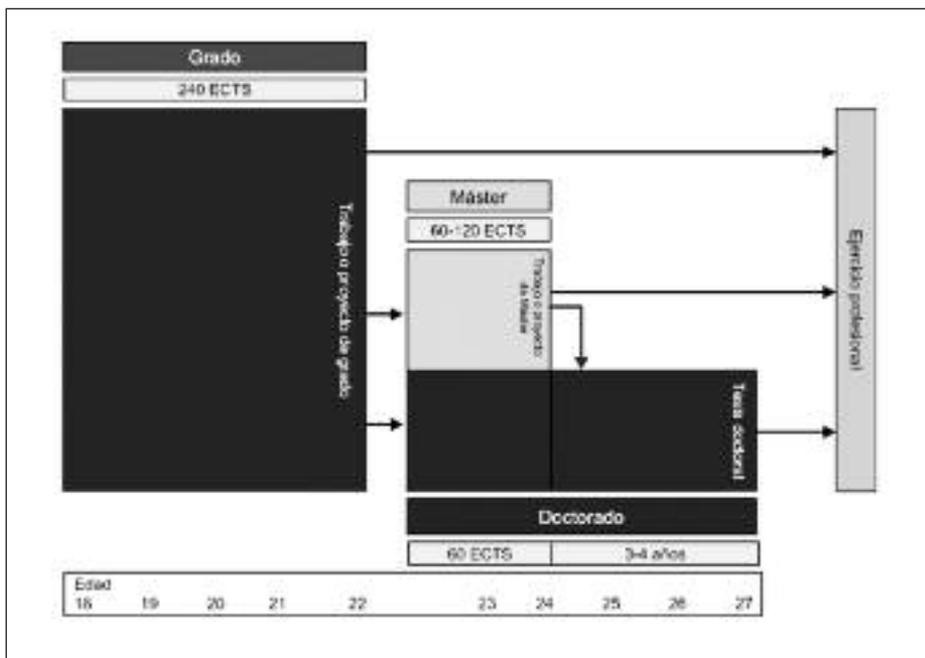
(18) Real Decreto 55/2005, por el que se establece la estructura de las enseñanzas universitarias y se regulan los estudios universitarios oficiales de grado.

(19) Real Decreto 56 /2005 que regula los estudios universitarios oficiales de posgrado.

(20) Obtenidos de la web de la UNED, que a su vez lo tomaba del documento «Estudios en España. Nivel Universitario» del Ministerio de Educación y Ciencia.

(21) Orden ECI/2514/2007, de 13 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales de máster y doctor, aunque junto a ello está una simulación de las edades en que se pasaría de una fase a otra, que venía recogida en una página web del antiguo Ministerio de Educación y Ciencia, dentro del documento «Implantación del Nuevo Sistema Educativo». Marzo 2007.

Gráfico 4.—Estructura de los niveles de títulos universitarios. La edad es una orientación sobre la secuencia temporal estimada de un estudiante a tiempo completo.



- La asignación de créditos se hace siempre de arriba abajo.
- Se hace teniendo como objetivo que el estudiante consiga una serie de competencias (capacidades, conocimientos y destrezas) que ha sido definida previamente.
- Cada componente del programa de estudio ocupa en el diseño del plan un espacio y un peso en créditos proporcional a su importancia con relación al perfil que el estudiante ha de conseguir.
- El profesor/a tiene una visión completa del conjunto de las actividades educativas que puede y debe generarse y de su impacto en el tiempo del estudiante (una primera visión que debe ir ajustada con la realidad).
- El profesor/a es responsable de diseñar bien ese «capital» de tiempo del estudiante para saber cuántas clases requeriría el aprendizaje y la obtención de las competencias que le han sido adjudicadas, qué temas desarrollar en las clases y cómo hacerlas para la consecución de las competencias. También debe diseñar cuáles son las actividades educativas necesarias para la consecución de los objetivos y qué tiempo aproximado requiere cada una.

- Normalmente no es cada módulo, sino más bien un conjunto de módulos lo que se diseña para conseguir un conjunto de competencias.
- La asignación de créditos, por tanto, requiere reflexión y diseño educativo, y también trabajo en equipo.
- En la actualidad, todas las enseñanzas deben organizarse en base al crédito ECTS.

El esquema siguiente responde a todo el proceso de configuración de una enseñanza superior (gráfico 5).

Además de todo lo anterior, debemos tener en cuenta la posibilidad de adaptación al Crédito Europeo de una titulación ya existente. Para ello debe rediseñarse: re-definir los perfiles académicos y profesionales y las competencias y desde ahí pasar a su traducción al plan de estudios, etc. Es decir, aplicar el proceso anteriormente reseñado y comenzar seriamente desde cero.

Finalmente, en el caso que vamos a ocuparnos a continuación relacionado con el posgrado y más en concreto con el máster, señalar que los buenos

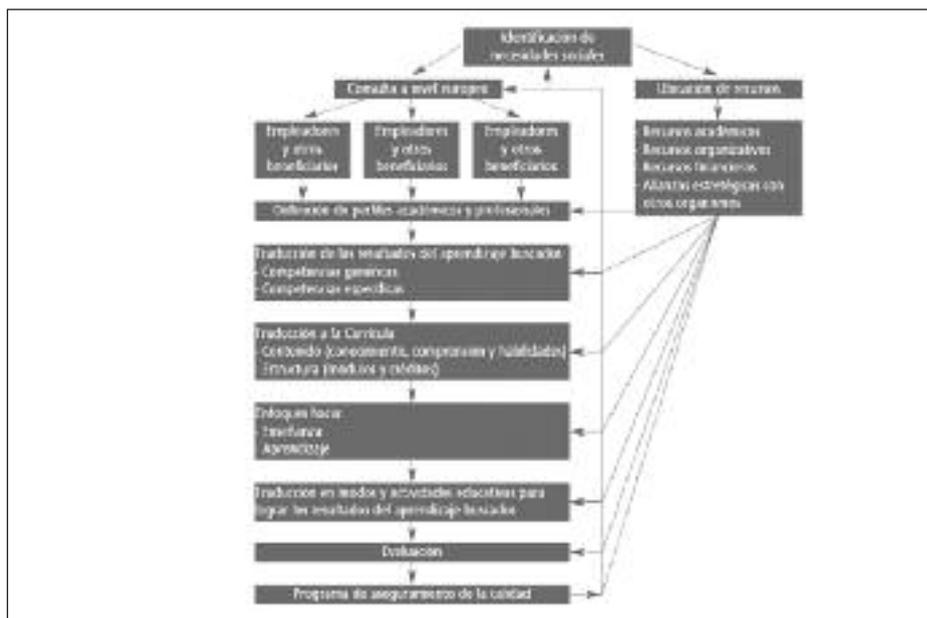


Gráfico 5.—(Fuente: ANECA) (22).

(22) Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA). *Programa de Convergencia Europea. El Crédito Europeo*, 2003, p. 13.

másteres necesitan estar en línea con la estructura básica del EEES, que se concibió de manera muy flexible precisamente con el fin de poder aceptar varios perfiles de másteres y varios itinerarios de estudiantes. Caben másteres de 120, 100, 90, 75 y también de 60 ECTS. La normativa española tampoco impone ajustarse al mínimo en cada nivel.

Posgrado: segundo nivel de Bolonia.— Como señalábamos, las enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional se estructuran en tres ciclos denominados respectivamente grado, máster y doctorado (23).

Las enseñanzas de máster, estudios universitarios de segundo ciclo de Bolonia, tienen como finalidad la adquisición por el estudiante de una formación avanzada, de carácter especializado o multidisciplinar, dirigida a una especialización académica o profesional, o bien proponer la iniciación en tareas investigadoras. En la programación de las enseñanzas de máster se

**ESPACIO EUROPEO DE EDUCACIÓN SUPERIOR.
Declaración de BOLONIA 1999**

- Sistema flexible de titulaciones, comprensible y comparable.
- Dos niveles:

GRADO.—	Primer ciclo: capacitación con una cualificación profesional apropiada.	
POSGRADO.—	Segundo ciclo: formación avanzada	MÁSTER
	tercer ciclo.	DOCTOR

NORMATIVA ESPAÑOLA:

- Ley 6/2001, de Universidades, modificada por Ley Orgánica 4/2007.
- Real Decreto 1393/2007, ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

UNIVERSIDADES: potestad exclusiva para expedir los títulos de carácter oficial de la Educación Superior.

Gráfico núm. 6. (Elaboración propia).

(23) De acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 1393/07, de conformidad con el artículo 37 de la Ley Orgánica 6/2001.

podrán incorporar especialidades que se correspondan con su ámbito científico, humanístico, tecnológico o profesional.

Por otro lado, un programa de doctorado puede, entre otras opciones, contener un solo máster, un conjunto de materias o módulos conducentes a la obtención de varios títulos de máster o estudios de máster y doctorado.

Para que estos estudios de posgrado tengan la validez oficial dentro del territorio nacional, deben atenerse a lo establecido en el artículo 2 de la Ley Orgánica 6/2001, que otorga a las universidades la exclusiva potestad de expedir los títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, así como sus diplomas y títulos propios, dentro de la educación superior, estando dotadas con personalidad jurídica y que desarrollan sus funciones en régimen de autonomía y de coordinación entre todas ellas.

En este sentido, el artículo 15 del Real Decreto 1393/07 establece que los programas de posgrado se elaborarán y organizarán en la forma que establezca cada universidad, de acuerdo con los criterios y requisitos académicos que contiene dicho real decreto. Asimismo, señala que en el caso de que el título habilite para el acceso a actividades profesionales reguladas en España, el Gobierno establecerá las condiciones a las que deberán adecuarse los correspondientes planes de estudios, de forma que permitan obtener las competencias necesarias para ejercer esa profesión.

La educación superior y la carrera militar

El marco normativo en el MINISDEF

Como en cualquier organización, la defensa está necesitada de personal profesional dotado de nuevas capacidades personales e intelectuales acordes con los tiempos actuales y que nos lleven, cada vez más, a una continua actualización de conocimientos. Por otro lado, debemos tener en cuenta las expectativas profesionales del personal que las lleva a cabo. Esto es, tenemos la organización y sus componentes y debemos cubrir las necesidades y expectativas de ambas.

La Armada, dentro de la estructura del Ministerio de Defensa, no es ajena a estos cambios. Y así lo significa el almirante jefe del Estado Mayor de la Armada en el cuarto objetivo de las Líneas Generales de la Armada 2007 (24), *Mantener un proceso continuo de mejora de la organización de la Armada*: «Queremos que nuestra Armada cuente con personas de un alto nivel de cualificación...».

(24) Líneas Generales de la Armada 2007. Ver www.armada.mde.es.

La carrera militar está definida en España en la Ley 39/2007 (25), donde asimismo se determinan los cuerpos y escalas de los ejércitos, así como sus funciones.

Con relación a la enseñanza, el artículo 43 de la citada ley 39/07 establece que la enseñanza en las Fuerzas Armadas «comprende la formación integral, la capacitación específica del militar en su ámbito profesional, su formación continuada y la permanente actualización de sus conocimientos, encaminada al correcto desempeño de sus cometidos y al adecuado ejercicio de sus funciones y facultades». Asimismo, dicha enseñanza «...está integrada en el sistema educativo general y, en consecuencia, se inspira en los principios y se orienta a la consecución de los fines de dicho ordenamiento jurídico, con las adaptaciones debidas a la condición militar». Y, para ello, «...comprende la enseñanza de formación, la enseñanza de perfeccionamiento y la de altos estudios de la defensa nacional».

Hay que tener en cuenta que el dinamismo de las sociedades avanzadas, entre las que se encuentra la española, y los procesos de globalización mundial, y en concreto los europeos a nivel de enseñanza (Espacio Europeo de Educación Superior), tienen como consecuencia modificaciones conceptuales que implican, a su vez, cambios en las organizaciones. Para comenzar, la formación inicial tras la entrada en vigor de la Ley 39/07 debe adaptarse a lo contenido en el Real Decreto 1393/2007. Dicha norma desarrolla la Ley de Universidades, que contempla que serán éstas las que propondrán la creación de enseñanza y títulos que se hayan de impartir y expedir de acuerdo con el principio de autonomía universitaria, sin sujeción a la existencia de un catálogo previo.

Hemos visto cómo el artículo 8 del citado Real Decreto 1393/07 estructura las enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial en tres ciclos: grado, máster y doctorado. En el caso de los oficiales del Cuerpo General y de Infantería de Marina de la Armada, su personal adquiere la titulación de grado a través de sus estudios en la Escuela Naval Militar (hasta ahora equivalente a licenciado según lo establecido en el artículo 51.2 de la Ley 17/99 (26); a partir de ahora, como consecuencia de

(25) Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la Carrera Militar.

(26) La Ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas modificada por la Ley 32/2002, de 5 de julio (BOE 161 de 6.07.02), establece:

«Artículo 51.2. La enseñanza militar para la incorporación a las escalas de militares de carrera se estructura en los siguientes grados:

a) Enseñanza militar para la incorporación a las Escalas de Suboficiales, que se corresponde con la formación profesional de grado superior.

cursar los estudios derivados del convenio con la Universidad de Vigo, según desarrolla el Real Decreto 1723/08 (27) por el que se crea el sistema de centros universitarios de la defensa), o ya ingresa con este nivel de titulación superior correspondientes al 1º ciclo universitario, como es el caso del Cuerpo de Intendencia.

La necesidad de formación permanente y el perfil de carrera

La formación permanente deriva de los propios requisitos de la organización de cubrir necesidades para su más correcto funcionamiento. Por otro lado, las funciones desarrolladas en cada destino son distintas y determinan un diferente perfil de carrera (28) para el personal a ellas dedicado.

De acuerdo con la legislación vigente (29), que busca converger con los criterios de Bolonia para el Espacio Europeo de Educación Superior, la formación permanente en el ámbito de la educación superior estará orientada hacia

b) Enseñanza militar para la incorporación a las Escalas de Oficiales, que se corresponde con la educación universitaria de primer ciclo.

c) Enseñanza militar para la incorporación a las Escalas Superiores de Oficiales, que se corresponde con la educación universitaria de segundo ciclo.

En cada uno de los grados indicados, la obtención del primer empleo militar al incorporarse a la correspondiente escala será equivalente, respectivamente, a los títulos del sistema educativo general de técnico superior, de diplomado universitario, arquitecto técnico o ingeniero técnico y de licenciado, arquitecto o ingeniero.»

Debemos tener en cuenta que se está refiriendo a la anterior Ley de Universidades y no a la actual.

(27) Real Decreto 1723/08, de 24 de octubre, por el que se crea el sistema de centros universitarios de la defensa.

(28) Encontramos la definición de perfil de carrera en el R. D. 207/2003, que aprueba el Reglamento de Cuerpos, Escalas y Especialidades de las Fuerzas Armadas:

«Artículo 2. De la trayectoria profesional.

1. La carrera militar.

c) El perfil de carrera es la expresión de las vicisitudes que debe seguir el militar de carrera en cada cuerpo, escala y especialidad, a fin de que pueda completar y perfeccionar su preparación, desarrollar sus facultades profesionales y cumplir los cometidos de acuerdo con las exigencias del servicio y sus propias aptitudes.»

En la Ley 39/07, se refiere a trayectoria profesional (artículo 74) y a perfil profesional (artículo 75).

(29) Real Decreto 1393/07.

aquellas enseñanzas que comprenden el 2.º y el 3.º ciclos del sistema español de educación universitaria.

Asimismo, es preciso dar cumplimiento a lo contemplado en el artículo 74 de la Ley 39/2007 sobre:

- Ocupación de diferentes destinos.
- Acceso a sucesivos empleos.
- Progresiva capacitación para puestos de mayor responsabilidad.

En este contexto podríamos puntualizar el perfil de carrera como la expresión de las vicisitudes (trayectoria profesional) que debe seguir el militar de carrera en cada cuerpo, escala y especialidad, a fin de que pueda completar y perfeccionar su preparación (cursos e idiomas), desarrollar sus facultades profesionales (cualidades profesionales) y cumplir los cometidos (destinos y empleos) de acuerdo con las exigencias del servicio (recompensas/felicitaciones y sanciones) y sus propias aptitudes (cualidades personales y prestigio personal).

Para analizar el perfil y la progresión vamos a considerar toda la trayectoria de carrera, es decir, desde teniente hasta coronel, desde el punto de vista de la formación y el perfeccionamiento. Los estudios a desarrollar para el ascenso a general están fuera de las competencias de la estructura de la Armada, al ser responsabilidad del Centro de Estudios Superiores de la Defensa Nacional (CESEDEN).

Cada curso debe pretender proporcionar las capacidades requeridas para cubrir cada necesidad dentro de la organización. Por ello es conveniente tener en cuenta las enseñanzas que deben programarse para cada estadio profesional, significando que no pueden tener solución de continuidad y que una vez alcanzada la especialidad/máster, como su propio nombre indica, abre la puerta a la evolución en esa rama y con los destinos que determinan la necesidad de esa formación y, por tanto, la progresión en la carrera del que para ello ha sido formado, de acuerdo con el art. 74.1 (30): «...progresiva capacitación para puestos de mayor responsabilidad, combinando preparación y experiencia profesional en el desempeño de los cometidos de su cuerpo... y de las especialidades que ha adquirido».

La formación propiamente dicha es aquella que se debe proporcionar a aquellos que acaban de ingresar, de acuerdo con el artículo 44.2. La enseñanza militar para el acceso a la Armada proporcionará la formación militar general y específica y complementará la formación técnica acreditada con los títulos exigidos para su ingreso. La formación específica debe ir orientada a capacitar al oficial para ocupar esos puestos operativos que cita el artículo

(30) Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la Carrera Militar.

75.1. Dependiendo de qué puestos puedan ser catalogados como tales «operativos», habrá que definir los planes de estudios de esa formación específica.

El artículo 51 (31) establece el sistema de centros universitarios de la defensa para impartir las enseñanzas universitarias de grado. Asimismo, en el punto 4 contempla que dichos centros «...podrán impartir estudios conducentes a la obtención de títulos oficiales de posgrado, tanto de máster como de doctor...».

En este sentido el Real Decreto 1723/2008 (32) establece los centros que componen el sistema de centros para las enseñanzas de formación para oficiales de los cuerpos General y de Infantería de Marina con objeto de alcanzar el correspondiente título de grado del sistema educativo general. También abre la posibilidad, en el artículo 4 concordante con el artículo 51.4 de la ley 39/07, de impartir estudios conducentes a la obtención de títulos oficiales de posgrado. Dada su adscripción a las determinadas universidades en función de la ubicación de la correspondiente academia general o escuela naval por relación tanto de proximidad física como de titulaciones a impartir, es lógico pensar que los estudios de posgrado lo sean con relación a las titulaciones que se imparten. Consecuencia de esa formación continua y de permanente actualización de conocimientos que citábamos del artículo 43.1 de la Ley 39/07 son los cursos de perfeccionamiento que contempla su artículo 48, tanto para complementar la formación inicial recibida como los que permitan adaptar o reorientar la carrera militar, así como para actualizar o ampliar los conocimientos para el desempeño de sus cometidos. Abunda más este artículo 48 en el sentido de que dicha enseñanza «incluirá títulos del sistema educativo general y específicos militares...».

Como señalábamos al referirnos al Real Decreto 1393/2007, las enseñanzas de perfeccionamiento deben estar orientadas a la obtención de los títulos de máster universitario y doctor universitario, sucesivamente.

En base a estas prescripciones, la formación correspondiente a cada momento va a ser una necesidad de la organización para dotar a sus oficiales de las capacidades necesarias para el cumplimiento de sus cometidos en cada escalón profesional y de responsabilidad. Por ello se plantea una formación de perfeccionamiento progresiva que cumpla los parámetros establecidos para los posgrados oficiales, comenzando por los empleos más bajos:

Podemos, por tanto, decir que la enseñanza de perfeccionamiento puede ser de dos tipos:

(31) Ídem.

(32) Real Decreto 1723/08, de 24 de octubre, por el que se crea el sistema de Centros Universitarios de la Defensa.

- a) La que otorgue títulos específicamente militares.
- b) La que conlleve al logro de títulos del sistema educativo general.

Gráficamente podríamos plantearlo en un esquema donde vinculáramos por un lado los estudios con estructura «Bologna» con los requerimientos establecidos en la ley 39/07 de la Carrera Militar, y en una «tierra de nadie» los cursos y especialidades que deben definir su inclusión dentro del sistema educativo general o del específico militar:

A partir de aquí debemos hacer varias consideraciones:

- Necesidad de distinción de las enseñanzas de grado y posgrado, dependiendo de las características de acceso a cada cuerpo.
- Definición precisa de cursos que van a ser determinantes para cumplir los perfiles profesionales necesarios en cada caso.
- Distinción de los cursos que van a ser exigidos para el ascenso y/o para ocupar determinados puestos directivos o ejecutivos.



Gráfico núm. 7. (Elaboración propia).

- Diferenciación clara de las enseñanzas que van a estar comprendidas en el sistema educativo general y las que van a ser específicas militares.

Bajando al detalle de lo relacionado en el artículo 75 (33), desarrollo de la carrera, podemos estructurar como líneas maestras del perfil profesional las siguientes:

- Artículo 75.1:
 - Considera que las exigencias de la organización militar en los dos primeros empleos sean ocupando puestos operativos.
 - Posteriormente habrá que reorientar su perfil profesional para el cumplimiento de tareas en distintos campos de actividad o se le adaptará para perfeccionarse dentro de los que viniera ejerciendo.
- Además de las enseñanzas específicas de cada uno de los cuerpos de la Armada, consecuencia de las funciones a ellos encomendadas, existirían otras especialidades comunes a todos los cuerpos y referidas en los art. 41 y 75.2 de los no específicos del Cuerpo General de la Armada (CGA) e Infantería de Marina (IM). Es decir, todas excepto operaciones para aquellos cuerpos que no son de mando y que su cometido no es de preparación y empleo de la Fuerza y del Apoyo a la Fuerza (34).
- Artículo 75.3: para el ascenso a capitán de fragata/teniente coronel se exigirán titulaciones para una mayor especialización en el campo de actividad correspondiente a cada cuerpo. En particular, para el Cuerpo de Ingenieros «dicha mayor profesionalización estará orientada a establecer especificaciones de diseño, desarrollo y fabricación de sistemas de armas, en la dirección de programas de investigación y desarrollo y en asegurar su control de calidad, especialmente en los órganos de adquisición, o en su caso lo relacionado con el planeamiento y desarrollo de las políticas de infraestructuras y medio ambiental, así como su supervisión y dirección»; y para el Cuerpo de Intendencia de la Armada, se potenciará la capacidad en la ejecución de cometidos relativos a la actividad financiera, presupuestaria y de contratación; así como en lo relacionado con la logística de gestión.

Lo primero que vamos a señalar es la diversidad de enseñanzas que se van a producir derivada de las diferentes funciones asignadas a cada uno de los

(33) Ley 39/2007.

(34) Los Art. 30 y 31 de la Ley 39/07 establecen los cometidos para el Cuerpo General de la Armada y para el Cuerpo de Infantería de Marina.

cuerpos y escalas que conforman los tres ejércitos. Como hemos venido señalando, la ley 39/07 es la que establece en el «Capítulo III. Cuerpos y escalas» los distintos cuerpos y escalas, configurando un «carácter específico según los requerimientos de cada uno de los ejércitos o carácter común para dar respuesta a necesidades generales de las Fuerzas Armadas (FAS)» (35). De los artículos que componen este capítulo, podríamos sintetizar que hay una clara diferenciación entre tres grupos:

- Cuerpo General del Ejército de Tierra, Armada y del Ejército del Aire más Infantería de Marina.
- Cuerpo de Intendencia del Ejército de Tierra, Armada y del Ejército del Aire.
- Cuerpo de Ingenieros Politécnicos del Ejército de Tierra, de Ingenieros de la Armada y del Ejército del Aire.

Además estarían los Cuerpos Comunes de las FAS: Jurídico militar, Intervención, Sanidad y Músicas Militares.

Es obvio que todo curso posterior a la obtención del grado es de posgrado. La cuestión sería delimitar cuáles tendrían la consideración de títulos oficiales (reconocidos como «del sistema educativo general») y cuáles serían los específicos militares (art. 48, Ley 39/07). Para ello habrá que fijarse en sus contenidos: si son estrictamente militares o asumibles por cualquier administración/organización, y el grado de confidencialidad (por ejemplo, sistema de comunicaciones «CRIPTO», sistemas de armas, etcétera).

En el caso de los estudios/enseñanzas de posgrado con reconocimiento de título oficial, la legislación (36) no especifica que deban realizarse simultáneamente hasta alcanzar los créditos mínimos para la obtención de un título de máster o doctorado, sino que se cursen y realicen las actividades que configuran el máster. En base a ello, se podría plantear una formación de perfeccionamiento progresiva que cumpliera los parámetros establecidos para los posgrados oficiales, comenzando por los empleos más bajos:

- Alférez de navío/teniente: cumplidos de condiciones para incorporarse a destinos específicos de alférez de navío/teniente.
- Teniente de navío/capitán: ídem de teniente de navío/capitán.
- Capitán de corbeta/comandante: adaptando las actuales especialidades y complementando al personal con el fin de formar personal directivo, con formación específica diferenciada y ajustada a las necesidades de la Armada (puestos «ejecutivos» a cubrir).

(35) Ley 39/07, art. 25.

(36) Real Decreto 1393/07, en concreto lo establecido en su art. 15.1 y 2.

Ello permitiría una formación básica común, junto con una de perfeccionamiento básica y otra específica, que establecerían los diferentes perfiles de carrera de materias específicas del cuerpo.

Además existirían otras especialidades comunes a todos los cuerpos y referidas en el art. 41 (Ley 39/07) y 75.2 de las no específicas del CGA e IM. Es decir, todas excepto operaciones, al no ser el Cuerpo de Intendencia ni el de Ingenieros Cuerpos de mando, y no ser su cometido de preparación y empleo de la Fuerza y del Apoyo a la Fuerza de la Armada (arts. 30 y 31); al igual que las especialidades específicas por su función relativas a estos cuerpos de Ingenieros e Intendencia, quedan reservadas a cada cual según las atribuciones que les encomienda la ley. Debemos señalar aquí que las especialidades deben de ser de acceso libre (excepto las específicas), si bien dicho artículo señala para cada uno de los cuerpos aquellas que se considerarán a la hora de ascender a los empleos de capitán de fragata o teniente coronel, según corresponda.

Las enseñanzas de posgrado en el MINISDEF

En cuanto al desarrollo de las enseñanzas de perfeccionamiento, no se ha producido avance alguno desde el punto de vista normativo desde la O. M. 37/2002, de 7 de marzo, sobre Normas Generales de la Enseñanza Militar de Perfeccionamiento. Ello implica que todos los planes de estudios que se han ido promulgando van referidos al antiguo sistema de créditos por horas lectivas, en vez de ir referidos a lo estipulado en el R. D. 1125/03 (37).

Desde la entrada en vigor del 1393/07 tampoco se ha procedido a su aplicación en el ámbito de la enseñanza militar. Sin embargo y consecuencia de la entrada en vigor de la Ley 39/07 se ha dictado el R. D. 1723/08 que crea los centros universitarios de la defensa, con adscripción a las universidades públicas conforme a lo previsto en la L. O. 6/2001 de Universidades (art. 3, R. D. 1723/08) y cuya principal finalidad, y única por el momento, está recogida en el art. 1: «En todo caso los centros militares de la Defensa impartirán las enseñanzas de grado reguladas en el art. 44.1 de la Ley 39/07...». Dicha enseñanza va dirigida a graduar oficiales de los cuerpos General y de Infantería de Marina, según establece el preámbulo de este real decreto.

Aunque el art. 4 del R. D. 1723/08 contempla que «se podrán impartir también estudios conducentes a la obtención de títulos oficiales de posgrado, en las modalidades de máster y de doctor...», entendemos que continuaría refiriéndose únicamente a los oficiales de los ya citados cuerpos General y de Infantería de Marina. A sensu contrario, no contempla los estudios de posgra-

(37) Debemos recordar que estamos en el año 2009, en vísperas a la implantación de las directrices de Bolonia a todas las enseñanzas oficiales.

do de los cuerpos de Ingenieros e Intendencia de los ejércitos, en nuestro caso particular, de la Armada.

Hasta el empleo de capitán de fragata/teniente coronel se viene realizando una serie de cursos de mayor o menor entidad, pero que va dirigida a un empleo específico y habitualmente relacionado con la especialidad o aptitud desarrollada.

Sin embargo, en la actualidad, y derivado de lo establecido en el artículo 75.2 de la Ley 39/07, para el ascenso al empleo de teniente coronel en las escalas de oficiales de los cuerpos generales y de Infantería de Marina será requisito necesario «la obtención de las titulaciones que se determinen por orden del ministro de Defensa, para ejercer, con una mayor especialización, tareas en los ámbitos de estado mayor, operaciones, recursos humanos, inteligencia, relaciones internacionales, logística, comunicación social y cuantos sean precisos para el mando, dirección y gestión de las FAS».

Si tenemos en cuenta las especialidades que se van a exigir para ascender, llegamos a la conclusión de la oferta de cursos que se requieren. Como señalá-bamos más arriba, es ahora y aquí donde se debe definir esa separación y equiparación de los estudios dentro de la rama específica militar, civil (universitaria) o mixta. Y ello sin que se pueda considerar a unos mejores ni peores que los otros, sino simplemente diferentes. Y todos encajan dentro de la Ley 39/07.

En este caso, la Ley hace un planteamiento muy generalista al decirnos que los ámbitos de perfeccionamiento profesional deberán estar encaminados a especializarse en los campos del estado mayor, operaciones, recursos humanos, inteligencia, relaciones internacionales, logística, comunicación social y en cuantos sean precisos para el mando, dirección y gestión de las FAS. De una lectura inicial y rápida se observa que, si bien es cierto que determinadas materias o ámbitos son específicos de la instrucción, análisis y estudio propio de la enseñanza militar (tal es el caso de los cursos de estado mayor, o los relativos a operaciones o algunos otros que estén encaminados, como dice el artículo de la ley, al mando, dirección y gestión de las Fuerzas Armadas), otros aspectos de esta relación de ámbitos se pueden ubicar perfectamente en el campo de la formación de carácter universitario. Éste es un aspecto que todos debemos asumir por tratarse de una realidad palpable, ya que numerosos máster y doctorados que ofrece la universidad española sobre recursos humanos, o sobre logística, o sobre relaciones internacionales, etc., son perfectamente adaptables a los requerimientos de la organización militar o bien la propia organización militar puede asumir sus contenidos en la totalidad al igual que sus objetivos (38).

(38) CABRERA SANTAMARÍA, A.: «Los estudios de posgrado en el marco de la Ley de la Carrera Militar» en *Los estudios de posgrado en las Fuerzas Armadas*. Monografías del CESEDEN 103. Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional. MADRID, marzo 2008, p. 118.

La cuestión a debate sería la relativa a los cursos de Estado Mayor (EM). El problema que se manifiesta podría ser la falta de justificación del propio curso, donde las materias y asignaturas nuevas son pocas y de especialización exclusiva para la planificación de operaciones (39). Ello podría dejarlo sin posibilidades de convertirse en un curso de posgrado que pudiera pasar los filtros establecidos en el R. D. 1393/07 para ser considerado título oficial a nivel nacional y europeo.

Quizá lo último reseñable sería que el curso de EM como está planteado en la actualidad, así como lo ha sido durante mucho tiempo, no puede ser considerado de la entidad que se le está otorgando. Quedaría encuadrado como informativo o como específico de los restringidos al ámbito estrictamente militar. No tiene la entidad para ser considerado el troncal como para determinar el perfil de carrera militar. Si se pretendiera incluirlo dentro de los estudios oficiales de posgrado requeriría una transformación en los siguientes ámbitos:

- En cuanto a establecerse un convenio con una o varias universidades públicas.
- En cuanto a la determinación por ellas de los planes de estudios cuya superación proporciona la titulación.
- En cuanto a los procesos de certificación de dichos planes por la ANECA.
- En cuanto a la posibilidad de que cualquier alumno de la Unión Europea, e incluso ajeno, pudiera cursarlo (40).

De la misma forma, es necesaria una normalización en cuanto a los estudios militares de posgrado tanto a nivel nacional como internacional. La convalidación de muchos de los cursos del entorno de la Defensa (por ejemplo, los realizados en el NATO Defence College, en Roma, o en el NATO School en Oberammergau) deben tener equivalencia y consideración en cuanto a la obtención de créditos en el sistema educativo oficial. Esta valoración y equiparación de la formación militar exige la inclusión del sistema educativo militar en el sistema general (41).

Esto no ocurriría con el resto de las especialidades planteadas en el citado artículo 75 de la Ley 39/07, que se encontrarían en las mismas circunstancias

(39) Ver *web* CESEDEN.

(40) Sin discriminación de sexo, raza, religión, etc., con las salvedades que la ley establece en cuanto a que el reconocimiento de la superación del curso no supone el pase a formar parte de la organización.

(41) CALABRIA DEL MAZO, E.: «Reflexiones y Conclusiones», en *Los estudios de posgrado en las Fuerzas Armadas*. Monografías del CESEDEN 103. Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional. Madrid, marzo 2008, p. 154.

que las materias y asignaturas que señalábamos como habituales de las «escuelas de negocios»; y sin problemas para ser considerados como estudios de posgrado oficiales dentro de convenios con alguna o varias universidades públicas, puesto que de hecho en la actualidad ya existen currículos que cumplen estos parámetros.

Las titulaciones de posgrado que puede ofrecer la universidad española y cualquier otra universidad del espacio europeo, responden en varios casos a las necesidades y requisitos de la formación necesaria de los oficiales, lo que redundaría en beneficio de la defensa nacional. Se deben, por tanto, promover los acuerdos y convenios entre instituciones, Fuerzas Armadas y Universidad, para encauzar los programas de estudios en la línea de las necesidades de las Fuerzas Armadas.

Una vez que se tenga la base, con la firma de un convenio marco, procedería la concreción de convenios específicos para la realización de un conjunto de iniciativas en el ámbito educativo, y en concreto en la definición, desarrollo y ejecución de enseñanzas universitarias de segundo y tercer nivel (máster, doctorado y otras actividades académicas relacionadas) conducentes a la obtención de los correspondientes títulos oficiales o propios. Como señalábamos más arriba, es necesaria la decisión sobre qué cursos van a corresponder a cada una de las columnas del gráfico anterior. Es decir, qué cursos van a realizarse utilizando la vía del sistema educativo general y, por tanto, adaptados a Bolonia a través de las universidades, y aquellos que se van a mantener en el ámbito estrictamente militar, con las adaptaciones conceptuales que implica Bolonia dentro de las enseñanzas de perfeccionamiento militar. O incluso aquellos que pudieran tener una configuración mixta universidad-militar. En cualquier caso es necesaria la definición de los cursos y los perfiles profesionales que van a promover.

Los hitos por los que indefectiblemente debe transcurrir el proceso de aprobación de los estudios de máster o doctorado y su correspondiente plan de estudios serían los siguientes, según establece la normativa señalada:

- Elaboración del plan de estudios y programa de máster y posterior aprobación por la universidad.
- Estudio y aprobación por el Consejo de Coordinación Universitaria Remisión a la ANECA (informe de evaluación).
- Comunidad Autónoma.
- Gobierno, para establecimiento del carácter oficial del título y su inscripción en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT).

Finalmente, no podemos dejar de resaltar ciertas incoherencias que acompañan a esa indefinición de la Ley 39/07 que pueden redundar en falta de

transparencia. Mientras que por un lado se plantea y prescribe que las enseñanzas estén integradas en el sistema educativo general, por otro persiste el anacronismo de los Altos Estudios Militares. Asimismo se mantiene la confusión, por incluir dentro del CESEDEN a la Escuela de Estado Mayor de las FAS (EMFAS), dado que los estudios de EM no deberían, en principio, establecerse dentro del marco de Bolonia, sino de los específicamente militares. En el mismo sentido, unas enseñanzas como las del CESEDEN o están integradas en el sistema general y en los planes aprobados según el procedimiento establecido, o deben quedar en el ámbito específico militar. Pero, ni pueden denominarse «altos» ni tener una consideración profesional desmesurada. Lo contrario devaluaría y anularía el mandato tanto de la Ley 39/07 como del Real Decreto 1125/03.

En cuanto a los posgrado de Ingenieros e Intendencia, debemos señalar que son dos casos distintos. Los ingenieros de Armamento y Material, de Construcción y Electricidad y los de ingenieros de Armas Navales no tienen problemas con relación a los estudios de posgrado. Esto se debe a la propia reserva que la ley establece en el R. D. 1393/07, en la Disposición Adicional Quinta, *Regímenes específicos*: 2. «Los Ingenieros de Armamento y Construcción y los Ingenieros de Armas Navales podrán obtener los títulos oficiales de Máster y de Doctor conforme a lo dispuesto en el Decreto 3058/1964, de 28 de septiembre, y normas concordantes. A estos efectos, deberán cumplir los requisitos generales sobre estudios de grado y postgrado establecidos en este Real Decreto que resulten de aplicación, y las condiciones específicas que, al respecto, establezca el Ministerio de Defensa».

Con relación a los cuerpos de Intendencia, se deberán articular los acuerdos que correspondan con las universidades para dar cumplimiento a lo señalado en el ampliamente citado R. D. 1393/07 para estructurar enseñanzas acordadas con los cometidos específicos del cuerpo: «...el planeamiento y administración de los recursos económicos y el asesoramiento en materia económico-financiera», así como los de carácter logístico que les corresponden en el ámbito de la Armada (42). Estas enseñanzas de perfeccionamiento deben estar orientadas a la obtención de los títulos de máster universitario y doctor universitario, sucesivamente, posgrado, derivado de que para «...el ingreso en los centros docentes militares de formación con objeto de acceder a las diferentes escalas de oficiales de los cuerpos de Intendencia... se exigirán títulos del sistema educativo general...» (43), por lo que se requiere hacerlo con titulación previa de grado universitario. En este sentido, la enseñanza militar para el acceso al Cuerpo de Intendencia de la Armada proporcionará la formación

(42) Ley 39/07, artículo 32.

(43) Ídem, artículo 57.2.

militar general y específica y complementará la formación técnica acreditada con los títulos exigidos para su ingreso (44).

De ello podemos extraer dos conclusiones: la primera es el trato igualitario que se debe dar entre las titulaciones que conlleve alcanzar la especialización específica; la segunda, aunque primera en el tiempo, el establecimiento de titulaciones de especialidad, pues hasta ahora no existían, excepto la de EM. Y una cuestión derivada, que es la necesidad de que los especialistas que así se formen, además de estar capacitados para el ascenso a teniente coronel (y capitán de fragata en la Armada), ocupen puestos acordes a la especialidad adquirida, como proyección de carrera y con posibilidad de alcanzar los más amplios empleos de su respectivo cuerpo, sin necesidad de hacer el curso de EM. En este mismo sentido, existen algunos puestos relacionados con la logística, recursos humanos, relaciones internacionales, comunicación social, etc, actualmente ocupados en exclusiva por personal con curso EM que pasarían a poder ser ocupados por personal de cualquier cuerpo con especialización y experiencia suficiente.

Con relación al resto de las especialidades que cita la ley, que son las requeridas para el ascenso a capitán de fragata/teniente coronel, a la fecha no se ha procedido a definir las ni, por tanto, a diseñarlas. Ello puede tener consecuencias debido a la entrada en vigor de la Ley 39/07 y la obligatoriedad de cumplir los requisitos para el ascenso referido. Aquí se podrían buscar soluciones que procuren una economía de medios a escala. Por ejemplo, y siguiendo lo establecido en el art.16 del reglamento aprobado por R. D. 168/09 (45), se podrían determinar tanto la posesión de un máster que cubra los ámbitos señalados en el artículo 75.2 y 3 de la Ley 39/07 como el curso de EM, si se le mantuviera dentro de la enseñanza de perfeccionamiento específicamente militar, por supuesto con la misma valoración a la hora de clasificaciones (46), también según lo estipulado en el mismo artículo (47). Además, todos

(44) Ídem, artículo 44.2.

(45) Real Decreto 168/2009, de 13 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de evaluaciones y ascensos en las Fuerzas Armadas y sobre el acceso a la condición de militar de carrera de militares de tropa y marinería:

«Artículo 16. Condiciones para el ascenso: 6. Para el ascenso a teniente coronel será requisito la obtención de las titulaciones específicas militares o del sistema educativo general que se determinen por orden del Ministro de Defensa.

Disposición final primera. Titulaciones requeridas para el ascenso a teniente coronel: el ministro de Defensa determinará las titulaciones específicas militares o del sistema educativo general necesarias para el ascenso a teniente coronel, estableciendo un calendario progresivo de implantación.»

(46) Otra cosa sería en cuanto a la preparación requerida para la cobertura de las diferentes vacantes.

(47) La Ley 39/07 establece en su artículo 75. Desarrollo de la carrera. Punto 1:

los cursos son fácilmente valorables desde el momento en que se configura su plan de estudios y duración, ya que el esfuerzo realizado se traduce en créditos ECTS, es decir, de los definidos en el citado R. D. 1125/03, de acuerdo con los criterios de convergencia en Bolonia.

Por todo ello consideramos necesario (y urgente) definir la nueva estructura de las enseñanzas de posgrado, debido a:

- Conveniencia de definir un perfil de carrera teniendo en cuenta las enseñanzas que deben programarse para cada estadio profesional, significando que no puede tener solución de continuidad y que una vez alcanzada la especialidad/máster, como su propio nombre indica, abre la puerta a la evolución en esa rama y con los destinos que determinan la necesidad de esa formación y, por tanto, la progresión en la carrera del que para ello ha sido formado, de acuerdo con el art. 74.1 (Ley 39/07): «...progresiva capacitación para puestos de mayor responsabilidad, combinando preparación y experiencia profesional en el desempeño de los cometidos de su cuerpo... y de las especialidades que ha adquirido».
- La actividad directiva no puede estar condicionada a un curso, como por ejemplo el de EM (por definición: de asesoramiento al mando), ni a un cuerpo, puesto que cualquiera puede ser bueno si se ha especializado y tiene experiencia. Además, las especialidades que señala el artículo 75 de la Ley 39/07 deberían definirse equiparadas a la de EM, para mantener el principio de «igualdad de oportunidades» y tener la misma disponibilidad de los interesados a la hora de elegir trayectoria y no estar condicionados por factores externos (servidumbres, ventajas, etc.). A su vez, el curso de EM tendría que redefinirse, adaptándose en lo posible a las enseñanzas oficiales de posgrado, significando que muchos de sus contenidos están ya recogidos en enseñanzas universitarias de posgrado civiles desde hace años; o de organismos de la Administración Civil del Estado (INAP, etc.).

Consideraciones: el futuro de las enseñanzas de perfeccionamiento de oficiales

Antes de finalizar, queremos hacer algunas consideraciones relativas a todo lo que hemos visto a través de la anterior exposición:

«La articulación de las nuevas especialidades con las de origen dará lugar a que se desarrollen trayectorias diferenciadas para ocupar distintos destinos en función de los requerimientos de los mismos, pudiendo alcanzarse los máximos empleos de cada escala.»

- El proceso derivado de la Declaración de Bolonia de 1999 está enmarcado en el ámbito europeo con el objetivo de crear el EEES. Es una iniciativa de Europa que trasciende nuestras fronteras de la Unión y abarca en la actualidad a 46 países, con un objetivo determinado en el ámbito temporal del año 2010.
- Conlleva una organización de las estructuras de educación superior en dos ciclos y tres niveles.
- Debemos evitar tener complejos de ningún tipo relativos a la enseñanza en el ámbito militar. Es un hecho que los militares somos capaces de hacer nuestras funciones y cumplir las misiones que la nación nos encomienda, exhibiendo una alta preparación técnica e intelectual. Estas capacidades se adquirirían hasta la entrada en vigor de la Ley 39/07 en centros militares y con profesorado militar, personal habitualmente olvidado tanto fuera como dentro de las propias Fuerzas Armadas.
- Debemos considerar que la adaptación de las enseñanzas militares de perfeccionamiento para oficiales son consecuencia tanto del desarrollo de la ley 39/07 como del resto de la normativa relativa al ámbito de la enseñanza superior en España y como transposición de los compromisos derivados del Proceso de Bolonia.
- En cuanto a las adaptaciones, sería conveniente una definición y elección de aquellas enseñanzas que van a quedarse dentro del ámbito estrictamente militar y de las que van a estar encuadradas dentro del sistema educativo general. No sólo nos referimos a las especialidades contenidas en el artículo 75.2 de la Ley 39/07 (por ejemplo, operaciones anfibas quedarían dentro del ámbito militar, mientras que recursos humanos podría ir al ámbito universitario), que permitirán alcanzar los máximos empleos de cada escala (artículo 75.1), sino también aquellas otras enseñanzas de perfeccionamiento de entidad inferior a una especialidad que sean necesarias para ejercer perfiles profesionales diferentes, pero necesarios.
- Ello sin menosprecio de unas sobre otras, lo que requerirá una clara clasificación y valoración de los cursos, para evitar que los perfiles de carrera puedan verse distorsionados en manera alguna. O que algunas enseñanzas puedan generar una «demanda» diferenciada, con los perjuicios que conllevaría a la organización al no disponer de una adecuada distribución de recursos a este nivel de especialización.
- A pesar de la «juventud» de la Ley 39/07, encontramos anacronismos que pueden llevar a equívocos, dado que no están definidos los límites dentro de la propia ley. Nos referimos a los Altos Estudios Militares. Esta terminología no se corresponde con alguna de las que hemos visto del Proceso de Bolonia. Tampoco determina si van a ser enseñanzas específicas del ámbito militar. Y no podrían serlo, puesto que

los ámbitos de estudio, como el personal concurrente, no son exclusivos de las Fuerzas Armadas (artículo 49 de la Ley 39/07). Además la defensa nacional abarca más aspectos que los puramente militares, como por ejemplo económicos, lo que automáticamente los incluye dentro del ámbito universitario. Asimismo la EMFAS no puede estar encuadrada dentro de los Altos Estudios de la Defensa (artículo 52), salvo que el resto de las especialidades del artículo 75.2 también tengan esta consideración. Sería altamente conveniente una clarificación de estos términos y su adecuación al resto de la terminología de la normativa estatal y europea.

- Y, finalmente, estas adaptaciones convendría que fueran implantadas a la mayor brevedad. No debemos olvidar que estamos tratando con dos temas muy delicados, como son la influencia que ello puede tener en la organización y ejecución de la defensa militar y, por otro lado, el personal y su proyección personal y profesional.

Conclusiones

Como hemos podido comprobar en este análisis, la enseñanza de perfeccionamiento en el MINISDEF «necesita mejorar», utilizando aquel subterfugio para decir que un alumno no aprobaba o era apto en alguna asignatura.

Tenemos mucho camino por delante y no demasiado tiempo para intentarlo. De entrada ya llegamos tarde. No es nuestra intención, ni el momento, ni el lugar de analizar las razones por las que nos encontramos a día de hoy en esta situación. Ya sólo podemos mirar hacia el futuro, pero, sin miedo. Necesitamos implantar las normas a nivel España como desarrollo de aquella declaración de Bolonia para un ámbito espacial y cultural más amplio incluso que el de la propia Unión Europea. Ello hace irreversible el proceso que debe comenzar en 2010 a nivel de enseñanza superior, independientemente de ideologías, intereses u otras motivaciones expresas u ocultas. Comenzando por los cursos que parecen más claros de encajar, tenemos a los específicos militares donde, desde nuestro punto de vista, se podrían incluir en principio los de operaciones e inteligencia. Paralelamente, en el ámbito estrictamente universitario podríamos incluir los de recursos humanos, relaciones internacionales, logística y comunicación social. Y todos manteniendo los requisitos para cualquier enseñanza de posgrado universitario.

Una segunda derivada de la enseñanza es la necesidad de evitar que aquellos que participan en esta actividad con el correspondiente esfuerzo (y en ocasiones incluso sacrificio, de lo cual doy fe) no tengan una compensación, o que ésta sea desmedida. Hay que evitar encontrarnos con coleccionistas de cursos cuya aplicación práctica ha sido escasa o nula, lo que implica un derroche de recursos económicos en formación hacia unos individuos en detrimen-

to de otros. Pero también hay que evitar que la valoración del esfuerzo en procesos de evaluación sea desproporcionada por más o por menos, con relación al esfuerzo y al nivel en que debe situarse el propio curso. Ello derivaría en una devaluación de la propia actividad de enseñanza.

Y, finalmente, resaltar que es necesario estimular y compensar a aquellos que realizan la función docente, tanto de formación como de perfeccionamiento, sin cuya preparación no sería posible esta dedicación y que habitualmente son olvidados a la hora de valorar su trayectoria profesional. Ello conlleva al bajo atractivo de dicha función, así como un riesgo en cuanto al logro del objetivo de excelencia relativo a la calidad de la enseñanza, cuando ésta sólo busca cubrir esas necesidades de capacitación de nuestra Armada.

BIBLIOGRAFÍA

Normativas

- Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.
- Ley 17/1989, de 19 de julio, reguladora del Régimen del Personal Militar Profesional.
- Ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas. Modificada por la Ley 32/2002, de 5 de julio (BOE 161 de 6.07.02).
- Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la Carrera Militar.
- Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, por el que se establecen directrices generales comunes de los planes de estudio de los títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.
- Real Decreto 779/1998, de 30 de abril, por el que se modifica parcialmente el Real Decreto 1479/1987.
- Real Decreto 26/2003, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación del Sistema de Enseñanza Militar.
- Real Decreto 207/2003, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Cuerpos, Escalas y Especialidades de las Fuerzas Armadas.
- Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional. (BOE 224 de 18.09.03).
- Real Decreto 55/2005, por el que se establece la estructura de las enseñanzas universitarias y se regulan los estudios universitarios oficiales de grado.
- Real Decreto 56/2005, que regula los estudios universitarios oficiales de posgrado.
- Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.
- Real Decreto 1723/2008, de 24 de octubre, por el que se crea el sistema de centros universitarios de la defensa.
- Real Decreto 168/2009, de 13 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluaciones y Ascensos en las Fuerzas Armadas y sobre el acceso a la condición del militar de carrera de militares de tropa y marinería.

LA ENSEÑANZA DE PERFECCIONAMIENTO DE OFICIALES: UNA ASIGNATURA...

- Orden 80/1993, de 29 de julio, sobre organización y funciones de los Centros docentes de la Enseñanza Militar de formación.
- Orden 98/1994, de 10 octubre, de Régimen del Profesorado de los Centros Docentes Militares.
- Orden Ministerial 37/2002, de 7 de marzo, sobre Normas Generales de la Enseñanza Militar de Perfeccionamiento.
- Orden Ministerial 51/2004, de 18 de marzo, por la que se aprueban las normas de evaluación del sistema de enseñanza militar.
- Orden ECI/2514/2007, de 13 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales de máster y doctor.

Publicaciones

- Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación. Programa de Convergencia Europea. El Crédito Europeo.* Madrid, 2003.
- CABRERA SANTAMARÍA, A.: «Los estudios de posgrado en el marco de la Ley de la Carrera Militar», en *Los estudios de posgrado en las Fuerzas Armadas*. Monografías del CESEDEN 103. Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional. MADRID, marzo 2008, 107-132.
- CALABRIA DEL MAZO, E.: «Reflexiones y Conclusiones», en *Los estudios de posgrado en las Fuerzas Armadas*. Monografías del CESEDEN 103. Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional. Madrid, marzo 2008, 163-167.
- Declaración de Bolonia, de 19 de junio de 1999 (*Magna Charta Universitatum* de Bolonia de 1988). Construcción de un espacio europeo de enseñanza superior.
- Ministerio de Educación y Ciencia. Estudios en España. Nivel Universitario.

Documentos

- Carta Magna de las universidades europeas.* Declaración de los rectores europeos en Bolonia, el 18 de septiembre de 1988 con ocasión del IX Centenario de la más antigua de entre ellas sobre los principios universitarios fundamentales y medios necesarios para su cumplimiento.
- Declaración de la Sorbona.* Declaración conjunta para la armonización del diseño del Sistema de Educación Superior Europeo (a cargo de los cuatros ministros representantes de Francia, Alemania, Italia y el Reino Unido). La Sorbona, París, 25 de mayo de 1998.
- Declaración conjunta de los ministros europeos de Educación reunidos en Bolonia el 19 de junio de 1999
- Hacia el Área de la Educación Superior Europea.* Declaración de Praga, 2001. Declaración del encuentro de los ministros europeos en funciones de la Educación Superior en Praga, 19 de mayo del 2001.
- Educación Superior Europea.* Comunicado de la Conferencia de ministros responsables de la Educación Superior, mantenida en Berlín el 19 de septiembre de 2003.
- El Espacio Europeo de Educación Superior «Alcanzando las metas».* Comunicado de la Conferencia de ministros europeos responsables de Educación Superior. Bergen, 19-20 de mayo de 2005.
- Hacia el Espacio Europeo de Educación Superior: respondiendo a los retos de un mundo globalizado.* Comunicado de Londres. 18 de mayo de 2007.

Fuentes Internet

- Currículo. Curso de Estado Mayor de las FAS. Escuela Superior de las Fuerzas Armadas, marzo de 2006, <http://www.ceseden.es>, 25 de noviembre de 2008.

Implantación del Nuevo Sistema Educativo, marzo 2007, <http://www.mec.es/educa/ccuniv/>, en documento 22 de octubre de 2007.

Orden ECI/2514/2007, de 13 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales de máster y doctor.

http://web.micinn.es/04_Universidades/022EdUnSu/032EEES/04@SpE/00-Dtos/ORDEN-ECI-2514-2007.pdf, 24 de noviembre de 2008.

http://portal.uned.es/portal/page?_pageid=93,610018&_dad=portal, 14 de mayo de 2007.

Trends_V_universities_shaping_the_european_higher_education_area.pdf

http://www.eua.be/fileadmin/user_upload/files/Publications, 26 de marzo de 2009.

Líneas Generales de la Armada 2007. <http://www.armada.mde.es>.

Nota de prensa del Ministerio: <http://mepsyd.es/horizontales/prensa/notas/2009/04/previa-lovaina.html>, 12 de mayo de 2009.

<http://www.educacion.es/horizontales/prensa/notas/2009/04/ees-espana.html>, 12 de mayo de 2009.